



VIGILANTES ASOCIADOS

CONEXIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD A CENTRALES DE ALARMA: ELEMENTOS MINIMOS NECESARIOS

1. Todos los sistemas de seguridad que se pretendan conectar a una central de alarmas deben disponer de dos tipos de elementos:
 - Primarios: Aquellos que protejan los bienes directamente a custodiar.
 - Secundarios: Aquellos que están instalados en los lugares de acceso o zonas de paso obligado hacia los bienes a proteger.
2. El sistema deberá disponer de tecnología que permita desde la central de alarma, verificar las señales de alarma, procedentes de las zonas o elementos que componen el sistema y conocer el estado de alerta o desconexión de esas zonas o elementos y la desactivación de la campana acústicoluminosa.
3. Además, para que se produzca una señal de alarma, es necesario que se active o bien un elemento principal o dos secundarios, de ello se deduce, que son esos elementos (un principal y dos secundarios) con los que debe contar el sistema de seguridad como mínimo.

El elemento principal ha de proteger directamente los bienes a custodiar, debiendo los demás elementos secundarios estar instalados en los lugares de acceso o zonas de paso obligado hacia los bienes. (Apartado Vigésimo Quinto de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1.997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad).

Certificado de la Instalación.

El certificado positivo del buen funcionamiento de la instalación a que se refiere la nueva redacción dada al artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada, debe entenderse que será firmado por el ingeniero de la empresa instaladora.

Contrato de arrendamiento de servicios

En dicho contrato se hará constar todos los elementos de seguridad que componen un sistema de seguridad, con la existencia de un mínimo de tres elementos electrónicos de protección para que dicho sistema pueda ser conectado a una central de alarma.